

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA JOSÉ JIMÉNEZ LOZANO.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y PERSONALIDAD.-

Artículo 1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos; y la Ley 30/1996, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, **se constituye con sede en VALLADOLID, y con la denominación de ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL I.E.S. JOSÉ JIMÉNEZ LOZANO** esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o tutelados.
- b) Colaborar con las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres y madres de alumnos en la gestión educativa del Centro.
- d) Asistir a los padres y madres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- e) Promover actividades de formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.
- f) Colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Reglamento de Régimen Interior o Estatuto del Centro.
- g) Promover actividades formativas, culturales y pedagógicas.
- h) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- i) Promover reuniones de colaboración de padres con profesores y las buenas relaciones entre ambos.
- j) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimiento y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- k) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- l) Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del Centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todos sus alumnos, sin discriminación por razones socioeconómicas, ideológicas, confesionales, raza o sexo.
- m) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.

Manuel Sánchez

[Signature]

Manuel Sánchez

[Signature]



Artículo 3.- El **domicilio social** de la Asociación se fija en el Instituto de Educación Secundaria José Jiménez Lozano, en la calle Felipe Ruiz Martín, 1, de Valladolid.

Artículo 4.- La Asociación está dotada de **personalidad jurídica** propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos estatutos.

Artículo 5.- La **duración** de esta Asociación es ilimitada.

Artículo 6.- El **ámbito territorial** de la Asociación será local.

TÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS.-

Artículo 7.- **Podrán ser socios** de la Asociación, todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el centro Escolar, siempre que voluntariamente lo soliciten y acepten los estatutos de la Asociación y paguen las cuotas que se establezcan. La unidad familiar tendrá **voz y voto** en las reuniones de la Asociación.

Artículo 8.- **Sucesión en la condición de asociado.**
La condición de asociado es intransferible.

Artículo 9.- **Derechos de los asociados.**

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estima contrarios a la ley o a los estatutos.
- e) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho de voto en las Asambleas Generales, Comisiones y en cualquier órgano de la Asociación del que forme parte integrante.
- f) A elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.
- g) Tomar parte de las actividades organizadas por la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los socios.
- h) Usar los locales y dependencias de la Asociación de acuerdo con la normativa establecida.
- i) Llevar propuestas a la Junta Directiva.
- j) Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.
- k) Ser informados periódicamente por los padres que formen parte del Consejo Escolar.
- l) Recabar de los órganos de gobierno ayuda en defensa de los intereses de los alumnos y padres de alumnos del Centro, así como en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los cauces establecidos por la legislación vigente.



[Handwritten signature]
D. Docos Z. [unclear]

[Handwritten signature]

Artículo 10.- Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de los órganos de la asociación si forman parte de ellos.
- f) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 11.- Obligaciones documentales y contables:

- a) La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuado un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- b) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año,
- c) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 12.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad del asociado en cualquier tiempo.
- b) Por exclusión, basada en el incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- c) Por la terminación de los estudios de los hijos o pupilos o por el traslado de los mismos a otro Centro Escolar.
- d) Falta injustificada de pago de una cuota anual.

Artículo 13.- Para excluir a un socio por el incumplimiento de los estatutos y acuerdos, deberá abrirse expediente por la Junta Directiva en el que se reseñará detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo, se deberá oír al socio expedientado, que podrá presentar un pliego de descargo, alegando todo lo que considere conveniente en su defensa, y que se unirá al expediente. Una vez hecho esto, la Junta Directiva, propondrá la decisión oportuna. Si optara por la expulsión, la presentará a la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria, que, tras oír a la Junta Directiva y al socio, si lo solicitase, tomará una decisión inapelable.

Artículo 14.- La Asamblea quedará **válidamente constituida** en la primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en cualquier caso, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes. En la convocatoria se hará constar el lapso de tiempo entre la 1ª y la 2ª convocatoria y que será de media hora.



Handwritten signature in black ink, appearing to read "Dores Z. ...".



Handwritten signature in black ink, appearing to read "EJ".



TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo 15.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Las Comisiones de trabajo.

Artículo 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está integrada por los asociados, que –adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos **dos veces al año**, en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas, presupuestos y programa general de actuación social en el primer mes del curso escolar y al final del curso, para hacer balance de la actuación llevada a cabo.

Artículo 17.- Con **carácter extraordinario** se celebrará tantas veces como sea necesario. Las reuniones extraordinarias se convocarán por la Junta Directiva, a petición de la misma o por un 10 % de los asociados. En éste último caso a la petición de la convocatoria, los socios deberán unir el orden del día que proponen y la información básica necesaria para valoración y votación de los temas a tratar.

Artículo 18.- La Asamblea General será **convocada** por la Junta Directiva con 5 días de antelación por lo menos. La convocatoria deberá ser expuesta públicamente y gozar de la máxima difusión posible. Si surgiesen temas de urgente necesidad, se podrá convocar la Asamblea extraordinaria con 48 horas de antelación.

Artículo 19.- Será competencia de la Asamblea Ordinaria:

- a) El examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades, cuentas de ingresos y gastos y balance del año precedente.
- b) Examinar y aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo acerca de los diversos órganos y autoridades y del resultado de las mismas, así como también de las actividades realizadas por la Asociación.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizarse el período de mandato de la Junta, los elegidos lo serán sólo hasta completar el plazo que falte para la primera renovación bienal.
- d) Examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos del año.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Examen y aprobación de las propuestas a la programación escolar.
- g) Expulsión de socios.
- h) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Gestora.

Artículo 20.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección y renovación de la Junta Directiva.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Modificar y reformar los presentes Estatutos.
- e) Aprobación de constituirse o ingresar en una Federación de Asociaciones.



A. Torres Zaldívar



Artículo 21.- Se requerirá mayoría cualificada de 2/3 de los presentes y representados para los siguientes asuntos:

- a) Disposición y enajenación de bienes.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos.
- b) Presentar la memoria de actividades anuales y el balance de ingresos y gastos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- e) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de trabajo.
- f) Convocar las Asambleas generales.

Artículo 23.- La Junta Directiva está formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que la Asamblea determine, todos con voz y voto.

Artículo 24.- A las reuniones de la Junta Directiva podrán acudir los **profesionales** que la Junta decida si se estima necesario para el asesoramiento de la misma, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser **elegidos y revocados** por la Asamblea General. Los cargos dentro de la Junta Directiva, se distribuirán según el criterio prioritario de mayoría de votos obtenidos, en la primera reunión que la misma realice después de la Asamblea en que han resultado elegidos.

Artículo 26.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de **2 años**, salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

Artículo 27.- La Junta Directiva **se reunirá una vez al mes, siempre que sea necesario**, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, se celebrarán las votaciones que fueran necesarias con máximo de tres. Si no se lograra tomar un acuerdo se llevará a la Asamblea General, que será la que decida.

Artículo 28.- En caso de **vacante del Presidente** recaerá necesariamente en el Vicepresidente. Si se produjera la vacante en cualquiera de los otros miembros será cubierta por los Vocales y en caso de vacante de éstos últimos, por el socio que no habiendo salido para miembro de la Junta Directiva, hubiese obtenido el número de votos inmediatamente inferior al último miembro electo de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Será competencia del Presidente:

- a) Representar a la Asociación tanto jurídicamente como extrajurídicamente.
- b) Convocar y presidir en nombre de la Junta Directiva las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos y firmar las actas con el Secretario.
- c) Salvo ausencia de candidatos del AMPA, no compatibilizará esta responsabilidad con la pertenencia al Consejo Escolar.



Handwritten signature: N. Dobos Zetina

Handwritten signature

Artículo 30.- Son competencias del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia que así lo requiera.
- b) Realizar las funciones que la Junta Directiva le encargue.

Artículo 31.- Son competencias del Secretario:

- a) Llevar un registro general de socios y guardar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Despachar la correspondencia oficial y autorización con el visto bueno del Presidente las certificaciones oportunas.
- c) Redactar las cartas de las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Competencias del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
- b) Intervenir en todas las operaciones de tesorería con el visto bueno del Presidente y Secretario.

Artículo 33.- Competencias de los Vocales:

- a) Presidir y dirigir las Comisiones de trabajo.
- b) Sustituir en caso necesario a los cargos de la Junta Directiva excepto al Presidente.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.
- d) Colaborar en todo lo necesario para llevar a cabo las actividades de la Asociación.

Artículo 34.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas con al menos 3 días de antelación, salvo caso de urgente necesidad, se podrá reunir inmediatamente y tomar las decisiones oportunas, debiendo poner en conocimiento del resto de miembros de la Junta los acuerdos adoptados, lo más pronto posible.

Artículo 35.- Podrá presentarse **moción de censura** de la Junta directiva a uno o varios miembros de la misma. Dicha moción deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva por, al menos, un 10 % de los asociados o 1/3 de los miembros de la Junta Directiva, que estará obligada a convocar, en el plazo máximo de un mes, una Asamblea General Extraordinaria para debatir, aprobar o suspender tal moción.

Artículo 36.- Con el objeto de lograr los fines de la Asociación se crearán las **Comisiones de trabajo** que la Asamblea General o la Junta Directiva determinen.

Artículo 37.- Las Comisiones serán presididas por un Vocal de la Junta Directiva o en su defecto, por cualquiera de sus miembros, que presidirá dirigirá los trabajos. Podrán formar parte de ella todos los asociados que lo soliciten, de entre ellos se elegirá un Secretario que levantará acta de las reuniones y acuerdos tomados.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TÍTULO IV.- DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.-

Artículo 38.- Los recursos económicos de la Asociación consistirán en:

- a) Las cuotas de los socios que determine la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc., que puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas o por personas físicas.

Artículo 39.- La Asociación carece de patrimonio fundacional en momento de su constitución. El patrimonio social que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales. La administración del patrimonio corresponde a la Junta Directiva.

El importe de las cuotas de los asociados será de un mínimo cuya determinación es competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Sin embargo, los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al mínimo establecido. La Asociación, a través de la Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios.

La Asociación **no tiene ánimo de lucro**.

Al finalizar el curso lectivo, el tesorero presentará toda la documentación y balances de las cuentas bancarias a la Asamblea Ordinaria.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN.-

Artículo 40.- La duración de la Asociación se establece por **tiempo indefinido** y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

- a) Por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto y aprobación de 2/3 partes de asociados presentes y representados.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por cese de la actividad en materia de enseñanza del Centro docente.

Artículo 41.- En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio y los censores de cuentas designados en la Asamblea General, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando el sobrante, si lo hubiere, a fines de carácter docente, con preferencia a favorecer a los hijos de los asociados, siempre que la Comisión Liquidadora lo considere oportuno.

TÍTULO VI.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-

Artículo 42.- Las modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes y representadas,

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Valladolid a 4 de noviembre de 2010

EL SECRETARIO

LA PRESIDENTA



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID

Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados al Registro de Asociaciones, con el n.º 4512 Sección 1ª, en virtud de Resolución de 22 de marzo de 2011

Valladolid, 22 de marzo de 2011
EL DELEGADO TERRITORIAL


Fdo. Mariano Gredilla Fontaneda

